



Resolución de Secretaría General

N°0068-2017-MINAGRI-SG

Lima 09 de octubre de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 1402/2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 24 de agosto de 2017, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, con el que se remite el Expediente para resolverse el recurso de apelación interpuesto por la señora Amanda del Pilar Abad Vargas Machuca viuda de Azula y el señor Juan José Azula Abad, contra la Resolución Directoral N° 0325-2017-MINAGRI-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-94-INIA-DEP de fecha 30 de marzo de 1994, se otorgó a partir del 01 de marzo de 1994 la pensión provisional de sobrevivientes viudez a favor de doña Amanda del Pilar Abad Vargas Machuca Vda. de Azula y por orfandad al beneficiario Juan José Azula Abad, hasta el 20 de junio de 2007, como base mensual S/ 237,60 Soles, distribuidos S/ 118,80 y S/ 118,80, respectivamente;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0649-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 09 de diciembre de 2016, se dispuso que la señora Amanda del Pilar Abad Vargas Machuca Vda. de Azula abone a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego, el importe de 103,579.18 Soles (Ciento Tres Mil Quinientos Setenta y Nueve y 18/100 Soles) y, de igual forma, que el señor Juan José Azula Abad abone la suma de 56,331.40 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Uno y 40/100 Soles);

Que, mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2016, la señora Amanda del Pilar Abad Vargas Machuca Vda. de Azula y el señor Juan José Azula Abad, interpusieron conjuntamente recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0649-2016-MINAGRI-OGGRH;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0048-2017-MINAGRI-SG, de fecha 05 de junio de 2017, se declaró fundado, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la señora Amanda del Pilar Vargas Machuca viuda de Azula y por el señor Juan José Azula Abad, contra la Resolución Directoral N° 0649-2016-MINAGRI-OGGRH, por cuyo efecto se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución Apelada, en el extremo que establece que la señora Amanda del Pilar Vargas Machuca viuda de Azula, beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente Viudez del Ministerio de Agricultura y Riego, adeuda a favor del Estado la suma de S/ 84,177.44 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete y 44/100 Soles), y de igual modo, establece que el señor Juan José Azula Abad, ex pensionista por Orfandad adeuda la suma de 44,711.87 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Once y 87/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0325-2017-MINAGRI-OGGRH, de fecha 26 de junio de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos resuelve en los mismos términos que la Resolución de Secretaría General N° 0048-2017-MINAGRI-SG; ante lo cual la señora Amanda del Pilar Vargas Machuca viuda de Azula y el señor Juan José Azula Abad, interpusieron recurso de apelación de fecha 16 de agosto de 2017;



Que, en el presente caso, con la expedición de la Resolución de Secretaría General N° 0048-2017-MINAGRI-SG, se agotó la vía administrativa, por lo que la Resolución Directoral N° 0325-2017-MINAGRI-OGGRH, debe ser declarada nula, por lo tanto, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora Amanda del Pilar Abad Vargas Machuca Vda. de Azula y el señor Juan José Azula Abad contra la Resolución Directoral N° 0325-2017-MINAGRI-OGGRH, quedando en la potestad de los recurrentes acudir a la vía judicial;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "Son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...);"

Que, el numeral 1) del artículo 10 y los numerales 211.1), 211.2) y 211.3) del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establecen que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias; consecuentemente, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida; y la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años, contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido (...);"

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, como superior jerárquico del funcionario emisor de la Resolución Directoral N° 0325-2017-MINAGRI-OGGRH, esto es, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declarar la nulidad de oficio de la citada Resolución; asimismo, disponer las gestiones pertinentes para el deslinde de responsabilidad del funcionario emisor del acto declarado nulo;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;





Resolución de Secretaría General

N°0068-2017-MINAGRI-SG

Lima 09 de octubre de 2017


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0325-2017-MINAGRI-OGGRH, de fecha 26 de junio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Amanda del Pilar Abad Vargas Machuca Vda. de Azula y el señor Juan José Azula Abad contra la mencionada Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, el deslinde de responsabilidad administrativa del funcionario emisor del acto declarado nulo.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución a la señora Amanda del Pilar Abad Vargas Machuca Vda. de Azula, al señor Juan José Azula Abad y a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiéndose remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese


JUAN RISI CARBONE
Secretario General

